Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Verbal rendición provocada de cuentas
Demandante:	PABLO ANTONIO JIMÉNEZ BETANCUR
Demandada:	LINA MARÍA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Asunto:	Auto inadmite demanda
Expediente digital:	05001 31 03 001 **2023-00250**-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

1) Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, determinando si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (arts. 82 numerales 5 y 6; y 90 numeral 1º del CGP).

a) Aclarará y/o complementará los hechos de la demanda en las que narre para mejor entendimiento en qué consiste ciertamente la rendición de cuentas que busca obtener de la señora LINA MARÍA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, como quiera los fundamentos fácticos tienden a tornarse en inverosímiles, pues cuenta una serie de acontecimientos familiares, pero concretamente no indica, - se itera- cuáles son las cuentas a las que está llamada a rendir la demandada.

b) Se servirá indicar si el proceso que pretende incoar es una responsabilidad civil contractual o extracontractual, atendiendo la ambigüedad de solicitar perjuicios materiales y morales, cuando claramente está decantado el objeto de la figura invocada (rendición de cuentas) es que el demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber porque entre las partes existió un contrato o negocio que pretende a obligar a una parte a rendir cuentas sobre su gestión y los frutos precisamente de ese contrato o negocio.

c) Aclarará la cuantía para efectos de determinar la competencia, rectificando claro está el acápite más importante para esta clase de demandas, como lo es el juramento estimatorio, donde menciona una serie de valores y una sumatoria total que no es clara entre el valor citado en números y letras.

d) Informará el estado del proceso verbal de rendición de cuentas que dice haber instaurado en contra del ya extinto Raúl de Jesús Jiménez Betancur, que cursó en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con radicado 2017-00513.

2) Allegará las pruebas documentales relacionadas en el acápite denominado medios de pruebas, toda vez que no fueron aportados con la demanda (numeral 3 del artículo 82 CGP).

3) Indicará los correos electrónicos de los testigos SARUK MAURICIO GARCÍA POLANCO, ÁNGELA MARÍA ESCOBAR FRANCO y ROBERTO JIMÉNEZ BETANCUR, así como de la demandada LINA MARÍA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, en caso de que informe y tenga conocimiento del canal digital de ésta última, aportará las evidencias de como obtuvo tal correo (artículo 6 Ley 2213 de 2022).

4) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la demandada (artículo 6 Ley 2213 de 2022).

5) Informará si la dirección electrónica que corresponde al demandante quien actúa en causa propia, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6) Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF, poder, demanda, certificados etc.

7) Allegará el dictamen pericial solicitado, atendiendo los lineamientos trazados por el artículo 227 del CGP, toda vez que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportado en la oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo.

8) Integrará las correcciones exigidas en una sola demanda (artículo 85 del CGP).

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR